

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM.DOCUMENTO	URE
10 39100047773	0111	CONTRATAS BERNARDO S ANCHEZ S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00275384		BO EL PEÑON S/N-LA PENILLA 0	39650	SANTA MARIA DE CAYON		39 01 333 08 000777206	39 01
07 480117794839	0521	GOMEZ MERINO CARLOS			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00259321		BO EL REGUNIL.URB.HORIZONTE,5 0	39140	SOMO		39 01 333 08 000804787	39 01
10 39104669320	0111	INVERSIONES QUITUS S .L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00275586		CL CARDENAL HERRERA ORIA 114 4 DCH	39011	SANTANDER		39 01 333 08 000804888	39 01
07 390044428579	0521	GAITAN FERNANDEZ RAMON			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00244163		CL SANTA TERESA DE JESUS, 2 A BJ DCH	39003	SANTANDER		39 01 333 08 000821965	39 01
07 391003330568	0521	GONZALEZ AGUILERA DAVID			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00210518		CL JUAN XXIII 6 L 04 IZQ	39001	SANTANDER		39 01 333 08 000855715	39 01
07 391013262055	0521	GOMEZ HOYAL BIEL ALFONSO JOSE			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS		
39 01 07 00233049		AV FERNANDO SAIZ-URB.LA CALOQUERA 11	39110	SANCIBRIAN		39 01 333 08 000855816	39 01

NUM.REMESA: 39 01 1 08 000030

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 01	CL ISABEL II 30 1	39002 SANTANDER	942 0312456	942 0363709

08/5482

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles TVA-502

El jefe de La Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Dos, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ALQUEGUI ARSUAGA ÁNGEL por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio HELGUERO 3, se procedió con fecha 26 de marzo de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, sirva de notificación a doña María Sánchez Jaramillo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes/contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo (Cantabria), 16 de abril de 2008.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 014555495-Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 011753482	02 2007/02 2007	0521
39 07 012666595	03 2007/03 2007	0521

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 012666696	04 2007/04 2007	0521
39 07 017289556	05 2007/05 2007	0521
39 07 017558530	06 2007/06 2007	0521
39 07 017809619	07 2007/07 2007	0521

IMPORTE DEUDA	Principal	Recargo	Costas Intereses	Costas e intereses devengadas	presupuestados	TOTAL
	1.447/20	289,44	75/17	10,46	173,00	1.995,27

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente/que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo (Cantabria), 26 de marzo de 2008.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ALQUEGUI ARSUGA ÁNGEL.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: HELGUERO
LOCALIDAD: LIMPIAS
CULTIVO: PRADO
LINDE N: VALERIANO LARRAURI
LINDE S: SENEN ARCE SAINZ
CABIDA: O, Ha.
LINDE E: CAMINO
LINDE O: SENEN ARCE SAINZ

DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 616.
Nº LIBRO: 33.
Nº FOLIO: 225.
Nº FINCA: 2.989.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

RÚSTICA. PRADO AL SITIO DEL BARRIO DE HELGUERO EN LIMPIAS. TERRENO DE 3 ÁREAS Y 72 CENTIÁREAS. LINDA: NORTE, VALERIANO LARRAURI; ESTE, CAMINO; SUR Y OESTE, RESTO DE FINCA MATRIZ DE DON SENEN ARCE SAINZ Y ESPOSA.

Laredo (Cantabria), 26 de marzo de 2008.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
08/5479

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de requerimiento de bienes

En el expediente administrativo de apremio número 39 03 05 1715 27 que se instruye en esta Unidad contra don Alfonso Cortés Carrasco, con NIF 013981723T, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía por principal recargo y costas, corresponde al siguiente detalle:

Clave	Título Ejecutivo	Periodo	Régimen	Importe
DATADA	39 05 011978951	02 2005 02 2005	0521	285,76
DATADA	39 05 011979052	01 2005 01 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 012364830	03 2005 03 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 012997754	04 2005 04 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 013634318	05 2005 05 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 013917436	06 2005 06 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 014552784	07 2005 07 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 014967763	08 2005 08 2005	0521	275,50
DATADA	39 05 015479540	09 2005 09 2005	0521	275,50
DATADA	39 06 010133607	10 2005 10 2005	0521	275,50
DATADA	39 06 010647404	11 2005 11 2005	0521	275,50
DATADA	39 06 011094703	12 2005 12 2005	0521	275,50
DATADA	39 06 011650746	01 2006 01 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 012155752	02 2006 02 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 012650753	03 2006 03 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 013109079	04 2006 04 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 013334607	05 2006 05 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 013941865	06 2006 06 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 014842854	07 2006 07 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 015114656	08 2006 08 2006	0521	280,97
DATADA	39 06 015629766	09 2006 09 2006	0521	280,97

Clave	Título Ejecutivo	Periodo	Régimen	Importe
DATADA	39 06 016087080	10 2006 10 2006	0521	280,97
DATADA	39 07 010286459	11 2006 11 2006	0521	280,97
DATADA	39 07 010634851	12 2006 12 2006	0521	280,97
DATADA	39 07 011310619	01 2007 01 2007	0521	286,55
DATADA	39 07 011789553	02 2007 02 2007	0521	286,55
DATADA	39 07 012229590	03 2007 03 2007	0521	286,55
DATADA	39 07 012703678	04 2007 04 2007	0521	286,55
DATADA	39 07 017325831	05 2007 05 2007	0521	286,55
DATADA	39 07 017593993	06 2007 06 2007	0521	286,55

Los débitos mencionados, desglosados en las certificaciones que se relacionan, hacen un importe total de la deuda asciende a la cantidad de 9.235,56 euros.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con los bienes y derechos no señalados por el deudor.

El importe reclamado deberá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta Restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) que más abajo se indica:

Banco Santander Central Hispano calle José María Pereda, 23, 0049 5432 52 2410471624.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/Identificador, nombre o razón social, y CIF o NIF.

Torrelavega, 14 de marzo de 2008.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.
08/5480

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 1.656/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2008 a don Álvaro Collado Reigadas expediente 1656, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 190 y 235, denuncian a las 20:20 horas, del día 6 de febrero de 2008, a don Álvaro Collado Reigadas, DNI 079335585-K por consumir bebidas alcohólicas vino en la vía pública, estación de autobuses, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.